



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 11763 de 25.02.2013
R-96-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 585

Reclamo N° 1242 de 17.08.2012,
Aduana Valparaíso.
DAPI N° 3450071989-5 de 31.01.2012
Resolución de Primera Instancia N° 270
de 25.01.2013
Fecha de notificación 31.01.2013

Valparaíso, 16 MAYO 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas veintidos (22) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

01.03.13

R 96-13



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 1242/2012

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 270 /

VALPARAÍSO, 25 ENE. 2013

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 1242 de 17.08.2012 del Agente de Aduanas señor Patricio Rojas Mac-Ginty, en representación de COMPAÑÍA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A., RUT. 99.520.000-7 impugna la Denuncia N° 555186, de fecha 17.02.2012, por superar tolerancia de 5% del total de mercancía indicada en DAPI N° 3450071989-5, de fecha 31.01.2012, de acuerdo al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante DAPI. N° 3450071989-5, de fecha 31.01.2012, se solicitó a despacho la cantidad de 421.721,43 KB y N de petróleo diesel oil líquido a granel con contenido de petróleo superior al 70% en peso con un valor de US\$ 418.484,22 CIF.

2.- QUE el recurrente señala que la Resolución N° 2488, de 13.10.1984 establece una tolerancia de hasta un 5% en la cantidad descargada, con respecto a la amparada en el documento de transporte (B.L.)

Que la Resolución N° 6139, de 26.10.2011, que a contar del 03.11.2011 puso en vigencia el nuevo sistema de control de los regimenes suspensivos de Almacén Particular, Admisión Temporal y Salida Temporal, el que contempla el abono o cancelación automática de estos regimenes suspensivos, con la aprobación de la respectiva declaración cancelatoria DIN, DUS, o DTI según corresponda y para estos efectos el sistema verifica que respecto de la declaración de régimen suspensivo que se cancela exista el saldo suficiente tanto en cantidad de mercancías como en valor.

Que el Oficio Circular N° 0340/28.11.2011 numeral 4.1 establece que "Tratándose de graneles líquidos y sólidos a que se refiere la Resolución N° 2488/1984 y el Oficio Circular N° 688/14.11.1988, los Despachadores de Aduana deberán corregir los valores de las DAPI conforme al resultado de la medición final de las Hojas de Medida o Papeleta de Recepción según corresponda, ya sea que éstas contemplen mercancías en exceso o en defecto, de manera que estas destinaciones aduaneras de régimen suspensivo amparen la cantidad de mercancías que efectivamente fueron recibidas. Esta modificación se deberá efectuar con antelación a la tramitación de la declaración que abona o cancela la DAPI, mediante una SMDA manual, en que se debe consignar como documento base la respectiva Hoja de Medida Final o Papeleta de Recepción y el Conocimiento de Embarque. Estas SMDA no estarán sujetas a denuncia por infracción reglamentaria en la medida que las diferencias en la cantidad de mercancías no sobrepasen la tolerancia del 5%.

Que para los efectos del cálculo de variación de la cantidad de combustible amparado por el BL AESX20120106012982 y lo debidamente descargado, se debió tomar el valor total descargado de acuerdo a suma de hojas de medida, como sigue:

Total M3 amparado por BL	46668,370 M3
5%	44334,951 M3
Total descargado Hojas de Medida	27647,400 M3
Total endosado a Ejército de Chile	19000,00 M3
Total descargado de BL AESX20120106012982	46647,400 M3

De lo anterior se desprende que entre el total de M3 amparados por el BL AESX20120106012982 y el total de M3 efectivamente descargados, de acuerdo a la Hoja de Medida no se excede del 5%.





Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Regional Aduana Valparaíso

Departamento Técnicas Aduaneras

Unidad de Controversias

3.- **QUE** a fojas 5, se adjuntan SMDA N° 3458010092/13.02.2012 que mediante Resolución N° 204/17.02.2012 modificó la D.I. N° 3450071989-5/31.01.2012 en lo referente a las cantidades efectivamente internadas de la mercancía a granel en cuestión y sus valores.

4.- **QUE** a fojas 17, mediante Informe N° 12213, de fecha 27.08.2012 el funcionario informante, señala que por un error de interpretación se generó Denuncia N° 555186, de fecha 17.02.2012.

Asimismo indica que en reunión sostenida por el Depto. de Procesos Aduaneros de la D.N.A., se estableció el espíritu legal del Oficio Circular N° 340, de 28.11.2011 y el procedimiento ante la presentación de una SMDA de graneles líquidos bajo régimen suspensivo y sus respectivas infracciones reglamentarias.

De lo anterior se concluyó que se debe anular la Denuncia N° 555186/2012.

5.- **QUE** por Resolución s/n y Ordinario N° 938, ambos de fecha 02.10.2012, se prescindió del trámite de recepción de la Causa a Prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

6.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia, de conformidad a lo expuesto, los antecedentes presentados por el recurrente y las disposiciones emanadas del Oficio Circular N° 340/28.11.2011 numeral 4.1 que legisló el procedimiento a efectuarse para la cancelación de regimenes suspensivos de mercancías a graneles líquidos o sólido, se determina dejar sin efecto la Denuncia N° 555186 de fecha 17.02.2012.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- **DEJESE SIN EFECTO** la Denuncia N° 555186, de fecha 17.02.2012 por las razones indicadas en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/AAC/FOC/MNE/ACP.
FRESA GONZALEZ CATALAN
JEFE UNIDAD CONTROVERSIAS
DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS
Y REGION

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso

